

de Residuos y Suelos Contaminados, tanto para los residuos inertes como para los no peligrosos, serán las descritas en la tabla siguiente:

<u>Descripción de operación de tratamiento de los residuos admitidos</u>	<u>Código</u>	<u>Capacidad máxima</u>
Almacenamiento en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de D1 y D14 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo)	D15	< 100 Tn
Almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo)	R13	

Plazo de vigencia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 27.8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, la autorización podrá concederse por un plazo máximo de 8 años, pasado el cual se renovará automáticamente por periodos sucesivos. Transcurrido el plazo de la autorización y con una antelación mínima de seis meses antes de su vencimiento, la Consejería de Medio Ambiente de esta Ciudad Autónoma de Melilla tramitará de oficio su renovación. En cualquier caso, la autorización podrá ser modificada de oficio cuando así lo exija la legislación sectorial que resulte de aplicación a las instalaciones o por circunstancias sobrevenidas en el estado de la técnica o con objeto de incorporar medidas que aporten una mayor protección del medio, por modificación sustancial de las actividades, debiéndose adaptar, sin necesidad de requerimiento previo, a lo dispuesto por los cambios en las normas de aplicación general para este tipo de actividades.

Garantías financieras exigibles de acuerdo con la normativa de residuos.

Sin perjuicio de la póliza de seguro por contaminación actualmente suscrita por la empresa explotadora, la Consejería de Medio Ambiente, a partir de la propuesta de cuantía a presentar por ésta en el correspondiente análisis de riesgos, determinará en su momento, tras comprobar formalmente que se han realizado las operaciones previstas en el artículo 33 del R.D. 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, la cantidad que se deba garantizar. Dicha cantidad tendrá carácter de mínima y no condicionará ni limitará en sentido alguno la facultad del interesado de constituir una garantía por un importe mayor, mediante el mismo u otros instrumentos.

Otras obligaciones exigibles.

– La entidad explotadora, aplicará un procedimiento de recepción que, como mínimo, incluirá:

1. Control de la documentación de los residuos, incluyendo la exigida en el Reglamento 259/93, del Consejo, de 1 de febrero, relativo a la vigilancia y al control de los traslados de residuos en el interior, a la entrada y a la salida de la Comunidad Europea, cuando éste sea aplicable.
2. Inspección visual de los residuos a la entrada y en el punto de almacenamiento temporal, así como la comprobación de la conformidad con la descripción